

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00500**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado señor JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ [a quien se tuvo por notificado del mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2022 de manera personal], no contesto demanda. Así, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., previo lo siguiente,

ANTECEDENTES

El niño JOHAN SEBASTIAN ROSAS ROA, representado por su progenitora señora MARTHA ROA MORALES, formuló demandada ejecutiva contra JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que fuera fijada el 01 de diciembre de 2020 por la Comisaria 4ª de Familia de San Cristóbal de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de 24 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor de JOHAN SEBASTIAN ROSAS ROA, representado por su progenitora señora MARTHA ROA MORALES y en contra JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ, por la suma de VEINTICINCO MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$25'297.731.00), por las cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2014 a agosto de 2022, por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de imposición de alimentos provisionales de 19 de febrero de 2014 ante la Comisaria 4ª de Familia de San Cristóbal de esta ciudad, donde se impuso como cuota de alimentos en favor del NNA aquí ejecutante en el equivalente a \$200.000 mensuales, más dos (2) mudas de ropa completas al año por valor de \$100.000 a cargo del ejecutado, incrementadas cada año en el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 24 de agosto de 2022.
2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.
3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 1.264.886**
4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.
5. De existir dineros consignados producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, procédase a la elaboración de las ordenes de pago a la representante legal del menor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez